

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22- enero de 2021

REF: 2020-00824-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique el por qué el señor David Guillermo Rodríguez Garzón es enunciado como extremo activo del proceso, comoquiera que no figura en el contrato y otrosí allegados.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 820 de 2003, en cuanto al incremento del canon de arrendamiento se refiere.

3.- Allegue el folio de matrícula inmobiliario núm. 50S-40142039, toda vez que la dirección del inmueble solicitado en el escrito genitor difiere del consignado en el acta de adjudicación de bienes.

4.- Explique la diferencia de direcciones entre la solicitada del inmueble a restituir con el indicado en el acta de inmuebles adjudicados.

5.- Allegue por separado la dirección electrónica del extremo demandante.

6.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>03</u> Hoy _____ La Sria. _____</p> <p>25- enero 2021 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>

